

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores
Notario Público Décima Notaría de Santiago
Agustinas Nº1235, piso 2, SANTIAGO



Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de **REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS "ASOCIACION CHILENA DE EDUCACIÓN EN ENFERMERIA ACHIEEN"** otorgado el **23 de octubre de 2023** reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Valeria Ronchera Flores.-
REPERTORIO Nº 13433-2023
Santiago, 25 de octubre de 2023

A handwritten signature in black ink is written over a circular teal notary seal. The seal contains the text 'VALERIA RONCHERA FLORES', '10ª', 'NOTARIA', and 'SANTIAGO CHILE' around the perimeter, with two small stars on either side of the word 'NOTARIA'.



REPERTORIO N°13433-2023

OT N°435419

Jcrf.-

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA DE

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

"ASOCIACION CHILENA DE EDUCACIÓN EN ENFERMERIA ACHIEEN"

En Santiago, República de Chile, a veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, ante mí, **VALERIA RONCHERA FLORES**, Abogada, Notario Público Titular de la Décima Notaría Pública de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil doscientos treinta y cinco, segundo piso, Santiago, comparece: doña **SOLEDAD FRANCISCA FERNÁNDEZ BERNAL**, abogada, chilena, domiciliado en calle María Luisa Santander cuatrocientos sesenta y ocho oficina doscientos uno, comuna de Providencia, cédula nacional de identidad número dieciocho millones seiscientos diecisiete setecientos doce guion seis; mayor de edad, quién acredita su identidad con su respectiva cédula y expone: Que debidamente facultada, como se acreditará, viene en reducir a escritura pública la siguiente acta de la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS de la ASOCIACION CHILENA DE EDUCACION EN ENFERMERIA-ACHIEEN, contenido que es del siguiente tenor: "ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS ASOCIACIÓN CHILENA DE EDUCACIÓN EN ENFERMERÍA". Siendo las quince horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en sala MCSR trescientos ocho, de la Universidad Mayor ubicado en Avenida Manuel Montt trescientos

sesenta y siete, Providencia, Región Metropolitana se realiza, en segunda citación, Asamblea General Extraordinaria de socios de la Asociación Chilena de Educación en Enfermería y las personas que constan en registro de asistencia, miembros de la Asociación Chilena de Educación en Enfermería. Presidió la Asamblea doña Claudia Ibarra, Presidenta del actual Directorio y actuó como Secretaria doña Claudia Flores. La Presidenta expuso que el motivo de la Asamblea era proponer la modificación de los Estatutos de la Asociación, con el objeto de actualizarlos conforme a los cambios introducidos por la Ley número veinte mil quinientos sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, reflejar las actuales necesidades corporativas, modernizar el funcionamiento de la Asociación y otorgar un nuevo texto de los referidos Estatutos. A continuación, la Presidenta reseña la historia de la Asociación, dando a conocer, que con fecha veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y tres, por Decreto Supremo de Justicia número mil doscientos tres se concede personalidad jurídica a la "SOCIEDAD CHILENA DE EDUCACIÓN EN ENFERMERÍA" con domicilio en la Providencia de Santiago, Región Metropolitana, en los términos que dan testimonios las escrituras públicas de fechas nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres, otorgada ante el Notario Público de Santiago. don Jaime García Palazuelos y las escrituras de, primero de septiembre de mil novecientos noventa y ocho y veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Avello Concha. Con fecha treinta de mayo dos mil uno, por Decreto número quinientos treinta y siete, se aprueban las reformas que acuerdan cambiar el nombre de la entidad, de "SOCIEDAD CHILENA DE EDUCACION DE ENFERMERA" por el de "ASOCIACION CHILENA DE EDUCACIÓN EN ENFERMERIA". Las últimas modificaciones y texto refundido de los Estatutos constan de la escritura pública de fecha catorce de julio del



dos mil quince otorgada en la Trigésima Cuarta Notaría de Santiago. La Presidenta da cuenta, que la primera citación para esta Asamblea, para el cinco de septiembre y la segunda citación para el día veintinueve de septiembre, ambas fechas del presente año, se efectuaron por medio de avisos publicados en el diario electrónico La Nación. De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes, que establece el quórum para sesionar en segunda citación, la Presidenta da por iniciada la sesión. Luego de ofrecer la palabra y de un intercambio de opiniones entre los asambleístas, mediante votación, son aprobadas las modificaciones propuestas a los Estatutos, por el total de los socios activos presentes e introduciendo y aprobando además disposiciones de la mencionada Ley número veinte mil quinientos en los Estatutos, acordándose por la unanimidad de los socios presentes, lo siguiente: **PRIMERO:** Repactar los Estatutos y otorgar un nuevo texto refundido de los mismos, en los siguientes términos. **ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION CHILENA DE EDUCACION EN ENFERMERÍA" TÍTULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NÚMERO DE AFILIADOS. Artículo primero.**- Constitúyese una Asociación de Derecho Privado, de carácter científico, sin fin de lucro, que se denominará "ASOCIACION CHILENA DE EDUCACION EN ENFERMERIA", pudiendo usar asimismo para todos los fines pertinentes, la sigla "ACHIEEN". La Asociación se registrá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace, por los presentes Estatutos y sus reglamentos. **Artículo Segundo.**- El domicilio de la Asociación será la Comuna de Providencia, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades a través de agencias, oficinas o dependencias

que tuviere en otras localidades del país o por vía telemática. **Artículo**

Tercero.- La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un Estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político-partidista. **Artículo**

Cuarto.- La mención a "enfermera" o "enfermero" que se utilice en los presentes Estatutos, comprende tanto los profesionales enfermera o enfermero, como los profesionales enfermera-matrona y enfermero-matrón.

Artículo Quinto.- La misión de la Asociación es velar por la calidad de la formación de las enfermeras y enfermeros en Chile en el ámbito de la Educación Superior. Fundará su quehacer en principios éticos, el fortalecimiento del trabajo colaborativo entre los socios, con respeto por la autonomía y la diversidad y establecerá vínculos a nivel nacional e internacional. En el plano específico pretende: **Uno)** Colaborar en las políticas y programas de salud y educación en lo que se refiere a la formación de las enfermeras a nivel de pregrado, postítulo, postgrado y educación continua. **Dos)** Orientar el desarrollo de los planes de estudio conducentes al grado de Licenciada/o en Enfermería y al título profesional de enfermero o enfermera. **Tres)** Potenciar iniciativas y actividades que relacionen la Enfermería con las políticas y programas de salud. **Cuatro)** Facilitar iniciativas de intercambio de información sobre programas docentes y de investigación entre las Universidades, Facultades, Escuelas, Departamentos y/o Carreras de Enfermería. **Cinco)** Mantener intercambio de información relacionada con la educación en enfermería, con instituciones nacionales e internacionales. **Seis)** Contribuir con los órganos del Estado, en materia de Salud y Educación, entre otros, a través de estudios y asesorías. **Siete)** Actuar como entidad asesora en acreditación de diferentes niveles de formación en Enfermería. **Ocho)** Participar en entidades certificadoras de especialidades en Enfermería. **Nueve)** Representar los intereses de los



asociados ante los órganos del Estado reguladores de la Salud y Educación.

Diez) Representar los intereses colectivos de los asociados ante organizaciones gremiales y de educación nacionales e internacionales u otras asociaciones de carácter análogo a la Asociación. Para estos efectos, la Asociación tendrá las más amplias atribuciones, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades públicas de acuerdo con la legislación vigente. La Asociación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos: salud, educación, investigación, legislación, cultura, capacitación, entre otros. Para conseguir estos objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Asociación podrá: a) Actuar como consultora de organismos públicos y privados relacionados con la formación de las enfermeras y enfermeros en Chile. b) Actuar como consultora de organismos públicos y privados y ejecutora de actividades en relación con la educación y acreditación de Instituciones y Programas de Enfermería. c) Actuar como consultora de organismos públicos y privados y ejecutar actividades en relación con la acreditación de campos clínicos. d) Participar en la creación y administración de entidades acreditadoras de Escuelas, Carreras o Facultades de Enfermería, ya sea al interior de la Asociación o como entidad independiente o en asociación con otras corporaciones, asociaciones, fundaciones o sociedades que persigan fines similares. e) Participar en la creación y administración de entidades acreditadoras y certificadoras de especialidades en enfermería, ya sea al interior de la Asociación o como entidad independiente o en asociación con otras corporaciones, fundaciones o sociedades que persigan fines similares. f) Efectuar transferencia tecnológica, en el ámbito de la educación en Enfermería. g) Promover, organizar y difundir encuentros, seminarios, simposios, cursos, becas de estudio, estadias en el extranjero, publicaciones, concursos, premios y todo

tipo de actividades que tiendan al mejoramiento de la Educación en Enfermería en Chile. h) Crear y administrar la Comisión de Estudio y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y Bases de Datos. i) Editar, imprimir, distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y digitales. j) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos. k) Colaborar con instituciones públicas, privadas o municipales, en materias que le sean comunes. **Artículo Sexto.-** La duración de la

Asociación será indefinida y el número de sus socios ilimitado. **Artículo Séptimo.-** La Asociación, por acuerdo de la Asamblea General y del Directorio, en su caso, elaborará los Reglamentos Internos que estime necesarios para su mejor funcionamiento. Los reglamentos podrán ser actualizados cuando el Directorio lo estime conveniente, siendo aprobados por Asamblea General. **TÍTULO II: DE LOS SOCIOS O MIEMBROS**

Artículo Octavo.- Podrá ser socio o miembro de la Asociación toda persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos de admisión señalados en los presentes Estatutos. **Artículo Noveno.-** Existirán dos categorías de socios: socios individuales y socios institucionales. **Artículo Décimo.-** Los socios individuales serán personas naturales y tendrán la categoría de socio activo, socio colaborador o socio honorario. **Socio individual activo** en adelante también "socio activo": es aquella persona que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos. Para ser socio individual activo, se requiere: a) Ser mayor de edad. b) Tener título profesional Enfermera o Enfermero Enfermero/Matrón, Enfermera-Matrona y Grado Académico de Licenciado en Enfermería, a partir de mil novecientos noventa. c) Impartir docencia en alguna Unidad Académica Universitaria, con un tiempo mínimo de permanencia de dos años en la institución, a



jornada completa o jornada parcial, o haber jubilado en calidad de docente, bajo los mismos requisitos de permanencia en una institución. En casos calificados de conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo de una persona que no reuniendo los requisitos señalados en la letra b) y c) precedentes, posea una experiencia acreditable, en las materias a que se refiere el artículo quinto. **Socio individual colaborador** en adelante también "socio colaborador": es aquella persona natural que colabora con la Asociación aportando dinero, bienes y/o servicios. Los socios colaboradores tendrán únicamente aquellas obligaciones a que voluntariamente se hayan sometido y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y a acceder a la información de la Asociación, relacionada con la marcha de la entidad, proyectos, actividades de perfeccionamiento u otras. La calidad de socio colaborador se otorgará por un período de dos años, renovables automáticamente por periodos iguales, salvo que el Directorio determine que ha cesado la efectiva y mantenida colaboración del socio. **Socio individual honorario**, en adelante también "socio honorario": Es aquella persona natural que por su actuación destacada al servicio de los intereses u objetivos de la Asociación haya recibido esta distinción en virtud de un acuerdo de la Asamblea General de Socios. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, derecho a ser informado periódicamente de la marcha de la institución y a asistir a los actos públicos de ella. **Artículo Décimo primero.**- La calidad de socio activo se adquiere, mediante solicitud de ingreso patrocinada por la Unidad Académica, que sea socia institucional, en la que el postulante se desempeña o se haya desempeñado en su caso, como docente. Podrá ser Unidad Académica patrocinante toda aquella que

cumpliendo con los requisitos que se señalan en el artículo décimo octavo de estos Estatutos, tenga vigente su inscripción en el Libro de Registro de Socios de la Asociación. El postulante deberá manifestar en su solicitud su plena conformidad con los fines de la Asociación y su compromiso de cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de socios. La incorporación de un socio activo estará sujeta a la revisión previa del cumplimiento de los requisitos, por parte del Directorio. Cumplidos éstos, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Asesor. El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes presentadas de ingreso, en la parte que le corresponde, en un plazo menor a treinta días desde la presentación. En caso contrario, la solicitud se entenderá aprobada. El socio activo que ingrese deberá pagar las cuotas sociales correspondientes desde el mes siguiente a su incorporación. El rechazo de cualquier solicitud de ingreso deberá ser fundado. **Artículo Décimo Segundo.-** La calidad de socio colaborador se adquiere por acuerdo del Directorio y por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos. **Artículo Décimo Tercero.-** La calidad de socio honorario se adquiere por acuerdo unánime de la Asamblea General Ordinaria de socios y aceptada por el interesado. **Artículo Décimo Cuarto.-** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Tratándose de elecciones de cargos directivos y votaciones en Asambleas Extraordinarias, para ejercer el derecho a voto se requerirá una antigüedad mínima de seis meses. b) Elegir con la limitación señalada en la letra precedente y ser elegido. c) Presentar, en forma personal o a nombre de su Unidad Académica cualquier proyecto o proposición para estudio del Directorio, el que decidirá, por dos tercios de sus miembros, su rechazo o inclusión en la próxima tabla de la sesión del



Consejo Asesor. d) Participar en todas las actividades que organice la Asociación en la forma que señale el Reglamento. **Artículo Décimo Quinto.-** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados conforme a estos Estatutos. b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se les encomienden. c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones sociales y pecuniarias para con la Asociación. d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y de los Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales de Socios. **Artículo Décimo Sexto.-** Pérdida de la calidad de socios individuales. La calidad de socio activo se pierde: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia escrita presentada al Directorio. c) Por pérdida del vínculo contractual entre el socio activo y la Unidad Académica socia. d) Por expulsión decretada en conformidad a estos Estatutos y al Reglamento de Conducta. e) Por dejar de cumplir alguna de las obligaciones contempladas en estos Estatutos, previo procedimiento establecido en estos Estatutos y Reglamento de Conducta. f) Por incumplimiento del pago de las cuotas sociales por doce meses, conforme al artículo vigésimo primero del presente Estatuto. Tratándose de socios colaboradores, se pierde la calidad de tal: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia escrita presentada al Directorio. c) Por expulsión decretada en conformidad a estos Estatutos y al Reglamento de Conducta. d) En caso de no ser renovada la calidad de socio colaborador por el Directorio, conforme al artículo décimo del presente Estatuto. Respecto de la medida de expulsión, solo procederá por incumplimiento grave a los Estatutos, por dañar el prestigio de la Asociación o por alterar sus fines. En cualquier caso, dichas conductas deberán ser acreditadas fehacientemente en un procedimiento breve y sumario instruido por la Comisión de Ética,

escuchando al inculpado y respetando las normas del debido proceso. Dicho procedimiento será regulado en el Reglamento de Conducta. Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal: a) Por fallecimiento. b) Por renuncia escrita presentada al Directorio. c) Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos graves y fundados. **Artículo Décimo**

Séptimo.- Los socios institucionales podrán tener las siguientes categorías:

Activos, Colaboradores y Honorarios. **Artículo Décimo Octavo.-** Podrá ser

socio institucional activo aquella Unidad Académica de enfermería que sea

admitida como tal por la Asociación en siguientes términos: Se entenderá

como "Unidad Académica de Enfermería" las Universidades que dicten la

carrera de enfermería, Facultades de Enfermería, Escuelas de Enfermería,

Programa académico o Carrera de Enfermería y Departamentos de

Enfermería, perteneciente a una Universidad chilena reconocida por el

Estado y con personalidad jurídica vigente, que haya graduado y titulado

enfermeras y enfermeros. La calidad de Unidad Académica de Enfermería

será certificada por el secretario general o la autoridad competente de la

respectiva Universidad y actuará representada por un profesional de la

disciplina de Enfermería que ostente el más alto cargo al interior de la

misma, quién deberá acreditar su calidad de socio individual activo. Los

socios institucionales activos integrarán el Consejo Asesor de la Asociación

y tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General, en los términos que

más adelante se indica. **Artículo Décimo Noveno.-** La calidad de socio

institucional activo se adquiere por la aprobación de la solicitud de ingreso

por parte del Directorio, previo informe de la Comisión de Calidad de la

Formación en Enfermería, en adelante COCAFE, establecida en estos mismos

Estatutos y por el cumplimiento de los requisitos establecidos en los mismos.

El Directorio, a solicitud de la COCAFE, podrá requerir a la solicitante los

antecedentes complementarios que estime necesarios, antes de adoptar una



decisión definitiva, la que en todo caso deberá ser remitida al Directorio dentro del plazo de noventa días a contar del requerimiento. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en el mismo plazo. En caso contrario, se entenderá aprobada. Las solicitudes de incorporación presentadas con diez días de anticipación a la celebración de una Asamblea General en que deba realizarse elecciones, será postergada para su consideración por el nuevo Directorio. En todo caso, para autorizar el ingreso, el Directorio, tomará en especial consideración la efectiva actividad y normal funcionamiento de la solicitante, en especial que cumpla con los estándares nacionales de calidad y acreditación. El Directorio deberá dejar constancia en acta de las solicitudes de ingreso y de las renunciaciones presentadas. **Artículo Vigésimo.-** Los socios institucionales activos tienen los siguientes derechos: a) Presentar cualquier proyecto o proposición relacionado con el objeto de la Asociación a consideración del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una sesión de Consejo Asesor. b) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales. Tratándose del derecho a voto, no podrá ejercerse en caso que el socio institucional activo sea representado por un socio individual activo que ya haya emitido su voto. c) Participar en todas las actividades que organice la Asociación, en la forma que señale los Estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.-** Los socios institucionales activos tendrán las siguientes obligaciones: a) Representar a su unidad académica. b) Designar por escrito al socio activo que sean representantes titulares y suplentes ante la Asociación. b) Desempeñar mediante sus representantes los cargos para los que sean elegidos y cumplir con las tareas y funciones que se les encomienden. c) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a los Estatutos. d) Pagar oportunamente sus cuotas ordinarias y

extraordinarias. e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, Reglamentos de la Asociación y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. f) Brindar apoyo institucional a los socios miembros de las Comisiones de la Asociación, facilitando espacios, recursos y disponibilidad horaria para el ejercicio de las funciones. **Artículo**

Vigésimo Segundo.- Serán socios institucionales colaboradores aquellas organizaciones que el Directorio acuerde incorporar como tales, sea por su aporte de servicios o por su compromiso de colaborar económicamente al cumplimiento de los fines de la Asociación. Estos socios tendrán con la Asociación sólo aquellas obligaciones a las que voluntariamente se hayan sometido y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, y a acceder, gratuitamente, a la información de la asociación relacionada con la marcha institucional, proyectos, actividades de perfeccionamiento u otras.

La calidad de socio institucional colaborador se otorgará por un período de dos años renovables automáticamente por períodos iguales, salvo que el Directorio determine que ha cesado la efectiva y mantenida colaboración del socio. Tanto, la Asociación como el socio institucional colaborador, durante la vigencia de su membresía, podrán hacer público su colaboración con la Asociación. **Artículo Vigésimo Tercero.-** Serán socios institucionales honorarios todas aquellas organizaciones que por su actuación destacada al servicio de los intereses u objetivos de la Asociación en virtud del acuerdo de la Asamblea General de Socios, se les haya otorgado tal distinción. Este socio no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá

derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Asociación y a asistir a los actos públicos de ella. **Artículo**

Vigésimo Cuarto.- Pérdida de la calidad de socios institucionales. La calidad de socio activo institucional se pierde: a) Por pérdida de la calidad de Unidad Académica de Enfermería. b) Por renuncia escrita presentada al



Directorio. c) Por expulsión decretada en conformidad a estos Estatutos y al Reglamento de Conducta. d) Por dejar de cumplir con alguno de los requisitos contemplados en estos Estatutos. Tratándose de socios institucionales colaboradores, se pierde la calidad de tal: a) Por pérdida de la personalidad jurídica. b) Por renuncia escrita presentada al Directorio. c) Por expulsión decretada en conformidad a estos Estatutos y al Reglamento de Conducta. Los socios institucionales honorarios, pierden su calidad de tal por: a) Por pérdida de la personalidad jurídica, si la tuviere al momento de su ingreso a la Asociación. b) Por renuncia escrita presentada al Directorio. c) Por acuerdo de los dos tercios de la Asamblea General, por motivos graves y fundados. **Artículo Vigésimo Quinto.-** La Comisión de Ética de que trata el Título IX de estos Estatutos, previo procedimiento e investigación de los hechos efectuada por un investigador, podrá sancionar a los socios activos tanto individuales como institucionales con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante y en el Reglamento de Conducta. El investigador será un socio individual activo de la Asociación, imparcial respecto de los hechos y personas investigadas, quien será designado por la Comisión de Ética. Concluido el procedimiento y evacuado el informe del investigador, la Comisión de Ética podrá adoptar alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación b) Suspensión: uno. Hasta por tres meses de todos los derechos de la Asociación por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo décimo quinto o en el vigésimo primero, según corresponda. dos.- Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. c) Expulsión basada en alguna de las siguientes causales: Uno.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Asociación durante

doce meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias respecto del socio activo individual. Tratándose del socio institucional, el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias susceptible de expulsión será de dos años. Dos.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses económicos o morales de la Asociación y/o de sus directivos y socios en general. El daño deberá comprobarse por medios razonables y justificados. Tres.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra b) de este artículo, en un período de dos años contados desde la primera suspensión. Cuarto.- Cualquier otra conducta o infracción que conforme al procedimiento, haya sido declarada como grave. **Artículo Vigésimo**

Sexto.- La presentación de la renuncia de un socio individual o institucional deben ser dirigidas al Directorio. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas y firmadas por quien suscribe, por cualquier vía idónea. En cualquier caso, el Directorio podrá solicitar la ratificación de la voluntad de quien renuncia, debiendo aceptar dicha renuncia sin más trámite. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III: DE LAS**

ASAMBLEAS GENERALES. Artículo Vigésimo Séptimo.- La Asamblea General es el órgano colectivo superior de la Asociación y la integra el conjunto de sus socios activos, sean individuales e institucionales. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubiesen tomado en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes, Estatutos y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. Durante el primer semestre de cada año se



celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días la fecha original. En esta misma Asamblea, se fijará la cuota ordinaria conforme a lo señalado en el artículo ochenta y cinco de este Estatuto, y podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. **Artículo Vigésimo Octavo.-** Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser citadas por acuerdo del Directorio, de oficio o a petición de a lo menos, un tercio de los socios activos, por escrito e indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo ochenta y seis de este Estatuto. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la citación, cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo. **Artículo Vigésimo Noveno.-** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Asociación b) La aprobación de nuevos reglamentos. En este caso, siempre deberán estar publicados y difundidos por los medios institucionales de la Asociación. c) De la disolución de la Asociación; d) De la fusión con otra Asociación; e) De la interpelación, reclamos o sanciones en contra del Directorio, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la eventual responsabilidad que les corresponda solicitando la instrucción de un procedimiento; o bien, ratificando las sanciones aplicadas por la Comisión

de Ética; sin perjuicio de las acciones civiles o criminales que la Asociación tenga derecho a interponer. f) De la asociación a otras Instituciones similares en cuanto su naturaleza y finalidades. e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), c), d), f) y g) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente, en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas. **Artículo**

Trigésimo.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medios físicos y/o electrónicos, especialmente casilla de correo electrónico registrado por el socio así como por las redes institucionales de la Asociación y unidades académicas, con a lo menos, cinco días de anticipación y con no más de veinte días a la fecha fijada para la Asamblea. En la citación se indicará el día, lugar, hora, si corresponde a modalidad presencial, virtual o híbrida, y objeto de la reunión. En caso de ser realizada la Asamblea en modalidad virtual o híbrida, la citación deberá además señalar la plataforma o aplicación a utilizar, disponiendo de un vínculo de conexión así como de instrucciones para su acceso. **Artículo Trigésimo Primero.-** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias podrán sesionar con un quinto de sus socios individuales o institucionales activos. Si no se reünere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta, disponiéndose de una nueva citación, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado un quórum especial. Sólo por los dos tercios de los socios activos podrá acordarse la disolución de la Asociación, la



modificación de sus Estatutos o aprobación de Reglamentos. **Artículo Trigésimo Segundo.**- Cada socio activo individual, tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro mediante un poder simple que deberá ser entregado o enviado al Directorio al inicio de la asamblea. Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio. **Artículo Trigésimo Tercero.**- De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario del Directorio. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además, por tres socios individuales activos asistentes, designados por la misma Asamblea. Para estos efectos, las firmas podrán ser gráficas y/o electrónicas. En dichas Actas, todos los asistentes podrán consignar las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de sus asociados, Directores y demás autoridades que prevean los Estatutos. **Artículo Trigésimo Cuarto.**- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente o Presidenta de la Asociación y tomará acta el Secretario o la persona que haga sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la o el Vicepresidente, o en su defecto, algún miembro del Directorio con acuerdo de la Asamblea. **TÍTULO IV: DEL DIRECTORIO. Artículo Trigésimo Quinto.**- La Asociación será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cinco integrantes: un Presidente o Presidenta, una o un Vicepresidente, una o un Secretario, una o un Tesorero y una o un Prosecretario. El Presidente o Presidenta del Directorio inmediatamente

anterior al que sea elegido, se incorporará en calidad de asesor o asesora permanente, no concurriendo a formar el quórum de constitución del Directorio; tendrá solo derecho a voz pero no a voto. El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por una única vez. Los Directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el Directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. **Artículo Trigésimo Cuarto.-** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas. Las elecciones se realizarán cada dos años. Cada socio activo individual sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. El voto podrá ser emitido por cédula física o medios electrónicos dispuestos por la Asociación, los que, en cualquier caso, deberán resguardar la transparencia y adecuación del proceso eleccionario. Las elecciones para Directorio, Comisión Revisora de Cuentas y Comisión de Ética se efectuarán separadamente. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos para completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisor de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. No



completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con misma antigüedad, al sorteo. Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los conflictos que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones. El recuento de votos será público, pudiendo ser transmitido por medios electrónicos. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que debe realizarse por el Directorio saliente, en los treinta días siguientes a la elección. **Artículo Trigésimo Séptimo.** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de desempeñar el cargo de un Director, el Directorio nombrará un reemplazante solo por el tiempo restante para completar el periodo del Director reemplazado. Se entenderá por ausencia o imposibilidad de desempeñar el cargo de un Director, entre otras, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. **Artículo Trigésimo Octavo.**- En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir y comunicar, de entre sus miembros, un Presidente o Presidenta, una o un Vicepresidente, una o un Secretario, una o un Tesorero y una o un Pro Secretario. La persona que haya obtenido más votos en la elección será elegido Presidente o Presidenta, sin perjuicio de

que puede declinar dicho cargo y en este caso, los miembros del directorio escogerán entre ellos a un nuevo Presidente o Presidenta. El Presidente o Presidenta del Directorio lo será también de la Asociación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo vigésimo séptimo, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. **Artículo Trigésimo Noveno.**- Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo individual, con cinco años o más de permanencia en la Asociación siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a los Estatutos y Reglamento de Conducta. Por cada Unidad Académica solo se podrá postular a un candidato o candidata. No podrán ser candidatos las personas que tengan registros y anotaciones en i) el certificado de antecedentes penales, ii) registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad, iii) registro de personas con condenas por violencia intrafamiliar y iv) registro de deudores por pensiones de alimentos. La Comisión de Elecciones evaluará dichos antecedentes, previa revisión de los certificados y constancias correspondientes emitidos hasta treinta días antes de la elección, debiendo ser entregadas por los candidatos y candidatas al momento de su inscripción. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen, simple delito, falta, tuviere una medida cautelar en un proceso penal, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. **Artículo Cuadragésimo.**- Serán deberes y



atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación. d) Citar a Asamblea General de socios tanto Ordinaria como Extraordinaria, en la forma y época que señalen los Estatutos. e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, comisiones, anexos, oficinas, entidades, unidades y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento y materialización de los objetivos de la Asociación, con aprobación del Consejo Asesor y ratificación de la Asamblea General. f) Redactar los reglamentos que estime necesarios para la Asociación, con aprobación del Consejo Asesor y ratificación de la Asamblea General. g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. h) Rendir cuenta a la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Asociación como de la inversión de sus fondos durante el período que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios. i) Calificar la ausencia e imposibilidad del desempeño del cargo de sus miembros en los términos del artículo trigésimo séptimo. j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación de sus Estatutos y reglamentos, y resolver, en su caso, todo lo que no esté previsto en ellos. k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la legislación vigente. **Artículo Cuadragésimo Primero.** Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un periodo no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles,

otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo, de préstamo y de cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; autorizar cargos en cuenta corriente, efectuar transferencias por cualquier medio que permitan los bancos, retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, tomar, avalar, endosar en cualquier forma, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Asociación; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular; rescindir; resolver; revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma: operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; operar en depósitos a plazo, fondos mutuos o cualquier medio de inversión; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y



transferir bienes raíces, constituir servidumbre y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los Directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.

Artículo Cuadragésimo Segundo-. Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. **Artículo Cuadragésimo Tercero.** El Directorio deberá sesionar regularmente con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos Estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por acuerdo, al menos, una vez al mes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un acta, firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere eximir su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea General. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar, por escrito, a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de

constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. **TÍTULO V: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**

Artículo Cuadragésimo Cuarto.- Corresponde especialmente al Presidente o Presidenta de la Asociación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente, siempre que sus actos no excedan de los límites del mandato que se le ha confiado. En caso contrario, solo obligan personalmente. b) Presidir las reuniones del Directorio, del Consejo Asesor y las Asambleas Generales. c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Prosecretario y a otros miembros que el Directorio designe. d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación. e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes. f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. g) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación. h) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación y del estado financiero de la misma. i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación. j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación. k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.

Artículo Cuadragésimo Quinto.- El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente o Presidenta en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de todas las comisiones. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, la o el Presidente será subrogado por el



Vicepresidente o Vicepresidenta, quien en tal caso, tendrá todas las atribuciones que correspondan a este último. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta el término del respectivo período. **TÍTULO VI: DEL**

SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR EJECUTIVO. Artículo

Cuadragésimo Sexto.- Los deberes del Secretario o Secretaria serán los siguientes: a) Llevar el libro o registro de actas del Directorio, el de Asamblea General de socios y el registro de miembros de la Asociación. b) Realizar las citaciones a las asambleas de socios ordinaria y extraordinaria, en la forma que establece estos Estatutos c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente. d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite. f) Firmar las actas en calidad de ministro de fe de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación. h) Calificar los poderes simples de delegación antes de las elecciones. i) En general, actuar como ministro de fe de la Asociación y cumplir con todas las tareas que se le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio. **Artículo**

Cuadragésimo Séptimo.- Las funciones del Tesorero o Tesorera serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias otorgando los recibos por las cantidades correspondientes. b) Consignar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta aperture o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dineros que se giren contra dichas

cuentas. c) Llevar la contabilidad de la Asociación. d) Preparar el Balance anual que el Directorio deberá proponer a la Asamblea General. e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Asociación. f) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden. El Tesorero o Tesorera, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo restante al periodo. **Artículo Cuadragésimo Octavo.-** Podrá existir un personal remunerado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio ni tendrá la calidad de socio de la Asociación. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento y materialización de sus objetivos; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero o Tesorera la contabilidad de la Asociación, elaborando el balance y presupuesto anual para presentación al Directorio; c) Celebrar los acuerdos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El Directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la organización; e) Proponer al



Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Asociación, como también a su organización interna. **TÍTULO VII: DEL CONSEJO ASESOR Artículo Cuadragésimo Noveno.**- El Consejo Asesor es un organismo consultivo que tendrá como función colaborar con el Directorio en la elaboración de los planes, proyectos y programas de la Asociación en todas aquellas materias que le sean propias. Estará constituido por los miembros del Directorio y las máximas autoridades de las Unidades Académicas y socias institucionales activas, quienes representarán a su respectiva Unidad. **Artículo Quincuagésimo.**- Para integrar el Consejo Asesor, la máxima autoridad de cada Unidad Académica, necesariamente deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. La duración de su representación en el Consejo Asesor, se mantendrá mientras permanezca en su cargo. De igual modo, la Unidad Académica de origen designará un suplente, quién deberá cumplir iguales requisitos, para que lo represente en el Consejo en caso de ausencia. Los miembros del Consejo Asesor cumplirán además la función de coordinación entre su Unidad y la Asociación. Asimismo, tendrá el deber de velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos y sistema de recaudación de pago cuotas sociales relacionadas con su Unidad Académica. **Artículo Quincuagésimo Primero.**- El Consejo Asesor será presidido por el Presidente o Presidenta de la Asociación. Le serán aplicables todas las normas de quorum establecidas por estos Estatutos para el Directorio, en todo aquello que le fuera compatible. **Artículo Quincuagésimo Segundo.**- El Consejo Asesor sesionará ordinariamente, al menos, cada cuatro meses y se reunirá extraordinariamente a petición del Directorio. Emitirá informes consultivos y recomendaciones en materias específicas que el Directorio le solicite. **Artículo Quincuagésimo Tercero.**- La labor de los representantes

de las Unidades Académicas en el Consejo Asesor será ad-honorem. Los miembros del Consejo Asesor que se ausenten injustificadamente a más de la mitad de las reuniones durante un año calendario, cesarán en sus funciones y previa comunicación por escrito al afectado, deberán ser removidos. **TÍTULO VIII: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS**

Artículo Quincuagésimo Cuarto.- En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar semestralmente o cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero o Tesorera deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; c) Presentar a la Asamblea Ordinaria General, un informe escrito sobre las finanzas de la Asociación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero o Tesorera recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y d) Verificar el inventario. **Artículo Quincuagésimo Quinto.**- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado por el miembro que obtuvo la segunda mayoría en la votación. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la



Comisión. La Comisión sesionará y adoptará acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto del que

preside. **TÍTULO IX DE LA COMISION DE ÉTICA. Artículo**

Quincuagésimo Sexto- Habrá una Comisión de Ética compuesta de tres miembros elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en la artículo trigésimo sexto.

Los miembros de dicha Comisión durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos solo por dos períodos consecutivos. **Artículo**

Quincuagésimo Séptimo.- La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros, un presidente y un secretario. Deberá sesionar y adoptar acuerdos con la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. De las sesiones se levantará acta suscrita por los miembros y con los acuerdos adoptados. **Artículo Quincuagésimo**

Octavo.- En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará un reemplazante entre los socios activos, que durará en sus funciones sólo el restante para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado. El tiempo de ausencia o imposibilidad, para configurar la causal de vacancia en el cargo de miembro de la Comisión de Ética, será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante de la Comisión no concurriera. **Artículo Quincuagésimo**

Noveno.- En el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Ética aplicará las medidas disciplinarias, previa investigación de los hechos efectuada por el investigador, conforme al procedimiento que señala el artículo vigésimo quinto así como por el Reglamento de Conducta de la Asociación. **TÍTULO**

X: DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA FORMACIÓN EN

ENFERMERIA. Artículo Sexagésimo. La Comisión de Calidad de la Formación en Enfermería, en adelante la COCAFE, tendrá por objeto velar por la calidad de la formación profesional de las enfermeras/os y se regirá por las normas internas o Reglamento que se dicten. Sus funciones son: a) Liderar los estudios que permitan a la Asociación, contribuir, directa o indirectamente, a la mejoría de la calidad de la educación en enfermería, promoviendo la revisión permanente de los currículos, programas y prácticas de educación mediante la orientación y asesorías a las Unidades Académicas pertenecientes a las Universidades Chilenas e instituciones de educación superior en enfermería. b) Contribuir a los procesos de cambios para mejorar la calidad de la educación en enfermería pública y privada, en sus aspectos estructurales, de procesos y de resultados, principalmente a través de la participación en la regulación del sector, la recomendación de sistemas de evaluación, la elaboración de estándares de calidad de educación acordes a la realidad nacional, la identificación de áreas que pueden mejorar y la propuesta de estrategias de mejora, conforme a la legislación vigente. c) Establecer criterios que aporten al fortalecimiento de la relación docente — asistencial. d) Analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo décimo octavo de estos Estatutos y elaborar el informe respectivo de las Unidades Académicas que solicitan su ingreso a la Asociación para ser presentado al Consejo Asesor. **Artículo Sexagésimo Primero.**- La COCAFE estará constituida por cinco miembros, los que serán elegidos por el directorio de una lista de académicos propuesta por el Consejo Asesor. Un miembro dirigirá la Comisión, elegido entre sus integrantes y con la ratificación del Directorio. Para su mejor funcionamiento, la COCAFE podrá solicitar la participación de expertos temporales o permanentes. **Artículo Sexagésimo Segundo.**- Para ser miembro de la COCAFE, se requiere ser socio individual activo y contar con experiencia en gestión académica por un



periodo mayor a cinco años y formación en educación en enfermería. Estos antecedentes deseables serán revisados y declarados suficientes por el Directorio. **Artículo Sexagésimo Tercero.-** Los miembros de la COCAFE durarán dos años en su cargo, pudiendo ser reelegidos o reemplazados mediante propuesta del Consejo Asesor y ratificación del Directorio. La calidad de miembro de esta Comisión es compatible con otros cargos dentro de la Asociación. **TÍTULO XI: DE LA COMISION DE EXAMEN NACIONAL DE ENFERMERÍA (COENENF) Artículo Sexagésimo Cuarto.-** La Comisión Examen Nacional de Enfermería (CO-ENENF) tendrá por objeto desarrollar un examen de carácter voluntario y confidencial a nivel nacional a estudiantes de quinto año de Ia carrera, con el propósito que las diferentes Unidades Académicas miembros de la Asociación, realicen un diagnóstico de la calidad de la formación impartida, que les permita un mejoramiento continuo de los programas de estudio. Los conocimientos evaluados en el examen deben ser comunes para la formación de una enfermera o enfermero generalista y deberán estar presentes en todas las unidades académicas pertenecientes a la Asociación, conforme a sus perfiles de egreso. Su organización y funcionamiento estarán descritos en el Reglamento de la CO-ENENF. La CO-ENENF trabajará con la asesoría de una institución especializada en medición y evaluación externa a efectos de dotar de plena transparencia a sus actuaciones. **Artículo Sexagésimo Quinto.-** La CO-ENENF estará constituida por seis miembros los que serán elegidos por el directorio de una lista de académicos propuesta por el Consejo Asesor. Uno de los miembros será elegido por sus integrantes como Presidente de la Comisión, debiendo ser ratificado por el Directorio. **Artículo Sexagésimo Sexto.-** Para ser miembro de la COENENF, se requiere contar con título profesional de Enfermera/o, ser socio individual activo y ser académico

contratado de una Unidad Académica socia de la Asociación. Además deberá contar con experiencia en un área de la profesión y disciplina, docencia universitaria o gestión académica por un periodo mayor a cinco años, contar con formación de postgrado en el área de la Educación de preferencia en el ámbito metodológico y evaluación, y/o poseer experiencia en el diseño, aplicación y evaluación de instrumentos de evaluación. **Artículo Sexagésimo Séptimo.**- Los Miembros de la CO-ENENF durarán cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegidos o reemplazados a propuesta del Consejo Asesor y ratificación del Directorio. La calidad de miembro de esta Comisión es compatible con otros cargos dentro de la Asociación. **Artículo Sexagésimo Octavo.**- Para cumplir con su objeto y funciones la CO-ENENF operará con dos comités asesores: Comité Técnico y Comité de Expertos. Sus integrantes serán académicos propuestos por las Unidades Académicas socias y ratificados por el Directorio. **Artículo Sexagésimo Noveno.**- El Comité Técnico está constituido por un representante de cada Unidad Académica socia de la Asociación. Los requisitos para integrar este comité son: i) ser socio activo de Asociación; ii) Poseer experticia mínima de tres años, en un área de la profesión y disciplina; iii) Contar con el apoyo formal de su Unidad Académica y, iv) Contar con formación de postgrado en el área de la Educación de preferencia en el ámbito metodológico y evaluación, y/o poseer experiencia en el diseño, aplicación y evaluación de instrumentos de evaluación. Cada Unidad Académica socia deberá remitir los antecedentes de sus candidatos, los que serán evaluados por el Directorio. **Artículo Septuagésimo.**- El Comité de Expertos estará constituido por un docente representante de cada Unidad Académica socia de la Asociación, en calidad de experto en las áreas de contenido. Los requisitos para ser miembro del Comité son: i) ser socio activo de la Asociación; ii) Poseer experiencia mínima de cinco años en un área de la profesión y disciplina; iii) Tener



experiencia en docencia universitaria mínima de cinco años en el área de contenido; iv) Contar con el apoyo formal de su unidad académica; v) Contar con formación de postgrado en el área de Educación y/o Disciplinar; y vi) Desempeñarse a la época de su designación en el área de experticia correspondiente. Cada Unidad Académica socia deberá remitir los antecedentes de sus candidatos, los que serán evaluados por el Directorio.

Artículo Septuagésimo Primero.- Una vez ensamblado el Examen por la entidad asesora externa contratada, dos personas actuarán en calidad de jurado para la revisión del examen. Los integrantes del jurado serán académicos de vasta trayectoria profesional, con experiencia en formación de estudiantes de al menos quince años, que no hayan participado de la elaboración o revisión de preguntas y que no estén vinculados con los socios institucionales de la Asociación. El jurado tiene la misión de revisar y certificar que las preguntas del examen corresponden a las características de: área, tema, subtema, contenido, sub contenido, habilidad cognitiva, dificultad estimada y que el ítem presenta la clave correcta y que no presenta más de una clave. **Artículo Septuagésimo Segundo.-** Lo relativo al funcionamiento de la comisión y órganos a que se refiere este título y que no esté contenido en los artículos precedentes, será materia de un reglamento específico. **TÍTULO XII: DE LA COMISION DE**

ESPECIALIDADES DE ENFERMERÍA Y POSTGRADO. Artículo

Septuagésimo Tercero.- La Comisión de Especialidades de Enfermería y Postgrado, en adelante COEENFP, tendrá por funciones: a) Colaborar en el establecimiento de los criterios mínimos y estándares de aseguramiento de la calidad para impartir una especialidad o postgrados de Enfermería en el territorio nacional, los requisitos generales y específicos, procedimientos, plazos y modalidades para la certificación de especialidades en enfermería,

en coordinación con las entidades certificadoras correspondientes. b) Colaborar en la gestión y reconocimiento de las especialidades de Enfermería y postgrado por el Ministerio de Salud de Chile. c) Recomendar las áreas de enfermería que requieren de especialización, según necesidades de salud y las demandas de cuidados de salud de la población. d) Asesorar a las Unidades Académicas que lo soliciten en la formulación y evaluación de los programas de especialidad y postgrado. e) Representar a la Asociación ante entidades certificadoras de especialidades en enfermería, públicas o privadas. f) Certificar prestadores individuales de especialidades, conforme a los parámetros y orientaciones normativas del Ministerio de Salud y/o entidades reguladoras. Respecto de la letra f), se requerirá siempre

acuerdo del Directorio. **Artículo Septuagésimo Cuarto.-** La COENFP estará constituida por cinco miembros elegidos por el Consejo Asesor. Uno de ellos, que la presidirá, será elegido entre los miembros que la conforman, debiendo ser ratificado por el Directorio de la Asociación. **Artículo**

Septuagésimo Quinto.- Para ser miembro de la COENFP se requiere acreditar ante el Consejo Asesor y el Directorio, estar en posesión de un grado académico (magíster o doctorado) y la experiencia relevante en gestión académica y formación de Especialistas en Enfermería. **Artículo**

Septuagésimo Sexto.- Los miembros de la COENFP durarán cuatro años en su cargo, el que será compatible con otros cargos dentro de la Asociación.

TÍTULO XIII: DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN EN ENFERMERIA. Artículo Septuagésimo Séptimo.- La Comisión de

Investigación en Enfermería, en adelante CIENF, es el organismo de la Asociación que tiene como misión la promoción y fomento de la investigación en Enfermería a nivel nacional e internacional, ya sea en la docencia como en el ejercicio profesional. La CIENF propiciará instancias a las enfermeras y enfermeros del país apoyo para la gestión de proyectos, formación como



investigadores y asesoría para sus iniciativas en el campo de la investigación en enfermería e interdisciplinarias y en sus publicaciones. **Artículo**

Septuagésimo Octavo.- Sus funciones serán: a) Estimular la formulación de proyectos de investigación en enfermería. b) Valorar los diversos contextos disciplinarios, científico-técnicos, éticos, jurídicos, económicos, sociales e históricos, de los cuales puedan derivarse fenómenos de interés para el desarrollo de la ciencia en Enfermería. c) Proponer líneas emergentes de investigación en Enfermería. d) Estimular la conformación de grupos o núcleos de investigación interdisciplinaria nacional y una vinculación a través de redes nacionales e internacionales, previa aprobación del Directorio. e) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con organismos, programas nacionales e internacionales y/o de grupos de Investigadores. f) Colaborar en la difusión y publicación de los resultados de investigaciones en Enfermería a nivel nacional e internacional, g) Apoyar y asesorar a instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, en materias y acciones vinculadas a la investigación en enfermería, a solicitud del Directorio. h) Promover la constitución y funcionamiento de Comités de Ética de investigación en Enfermería, a solicitud del Directorio. **Artículo**

Septuagésimo Noveno.- La CIENF estará integrada por ocho miembros y será presidida por un miembro elegido entre sus integrantes, previa ratificación del Directorio. Para ser miembro de esta Comisión se requiere acreditar ante el Consejo Asesor y el Directorio, experiencia relevante en investigación académica, así como una trayectoria científica destacada.

Artículo Octagésimo. Los miembros de la Comisión durarán dos años en su cargo. La calidad de miembro de la CIENF es compatible con otros cargos dentro de la Asociación. **TÍTULO XIV: COMISIÓN DE COMUNICACIONES**

Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. Artículo Octagésimo

Primero.- La Comisión de Comunicaciones y Tecnologías de la Información, en adelante CCTI, es el organismo de la Asociación que tiene como misión la colaboración en la difusión y publicación del funcionamiento, resultados, actividades y todo aquello relacionado con la Asociación. Para el desempeño de esta misión, tendrá a disposición los medios y plataformas físicos y/o digitales institucionales de la Asociación. **Artículo Octagésimo Segundo.**-

La CCTI estará constituida por cinco miembros elegidos por el Consejo Asesor. Uno de ellos, que la presidirá, será elegido entre los miembros que la conforman, debiendo ser ratificado por el Directorio de la Asociación.

Artículo Octagésimo Tercero.- Los miembros de la CCTI durarán dos años en su cargo, el que será compatible con otros cargos dentro de la Asociación.

TÍTULO XV: DEL PATRIMONIO. Artículo Octagésimo Cuarto.- El patrimonio de la Asociación estará formado por cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas en los Estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren: por el producto de sus bienes o servicios: por la venta de sus activos y por las erogaciones o subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplearse en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Estas cuotas serán determinadas en Unidad Tributaria mensual (UTM) o la unidad monetaria que la reemplace legalmente, por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio. **Artículo Octagésimo Quinto.**- La cuota ordinaria anual de socio institucional no podrá ser inferior a cuatro UTM ni superior a mil UTM y será asimismo fijada por la Asamblea General. Su pago se deberá realizar en una cuota durante el primer trimestre de cada año. La cuota mensual de socio individual será fijada por la Asamblea General Ordinaria y no podrá ser



inferior a cero coma una UTM ni superior a cuatro UTM. Las cuotas de socio institucional e individual podrán ser pagadas en forma mensual, trimestral, semestral o anual. **Artículo Octagésimo Sexto.-** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio, no pudiendo ser inferior a cero coma uno UTM ni superior a mil UTM. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que lo requieren las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, sólo podrán destinarse o invertirse en los fines que motivaron su establecimiento, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO XVII: DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA CORPORACIÓN. Artículo Octagésimo Séptimo.-** La Asociación podrá modificar sus Estatutos o acordar su disolución sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente para estos efectos. El acuerdo de modificación de Estatutos o de disolución de la Asociación, deberá ser adoptado por los dos tercios, a lo menos, de los socios activos presentes en la Asamblea General Extraordinaria, ya sean socios individuales o institucionales. **Artículo Octagésimo Octavo.** Aprobada la disolución voluntaria o cancelada la personalidad jurídica de la Asociación, sus bienes pasarán una institución, sin fines de lucro, con personalidad jurídica vigente del área de la Enfermería, que será determinada en la Asamblea General Extraordinaria. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO TRANSITORIO PRIMERO.-** Facúltase a la abogada Soledad Francisca Fernández Bernal, para que reduzca a escritura pública, en todo o en parte, el Acta de la presente Asamblea General Extraordinaria y los Estatutos

Modificados, todo ello en nombre y representación de la Asociación Chilena de Educación en Enfermería. **ARTICULO TRANSITORIO SEGUNDO.-** Se confiere poder especial amplio a la abogada doña Soledad Francisca Fernández Bernal , con domicilio en calle María Luisa Santander cuatrocientos sesenta y ocho oficina doscientos uno, comuna de Providencia, para que, actuando individualmente, solicite a la autoridad competente la aprobación de la modificación de los Estatutos de la Asociación, facultándolo para acoger, aceptar y solicitar reconsideración de las modificaciones de los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles, cualquiera sea la naturaleza de las mismas: para solicitar y tramitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación la inscripción de la Asociación en el Registro respectivo y en general para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la reforma de Estatutos y otorgamiento de nuevo texto estatutario, quedando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. **ARTÍCULO TRANSITORIO TERCERO.-** La presente reforma y repactación de Estatutos en nada afecta a la actual calidad de socios o miembros de la Asociación, ni a su antigüedad en la organización, de las personas y entidades que a esta fecha se encuentren debidamente registradas como socias. En tal sentido tienen la totalidad de los derechos y deberes que le correspondan de conformidad a estos Estatutos. **ARTÍCULO TRANSITORIO CUARTO.-** Aprobada la modificación del presente Estatuto, el actual Directorio convocará a nuevas elecciones a realizarse el primer semestre de dos mil veinticuatro, para efectos de renovar sus cargos. **SEGUNDO:** Firman todos los socios y socias asistentes el acta de la reunión. En su caso, se exhiben a la Secretaria los poderes simples otorgados por socios que delegan su voto en miembro presente en esta Asamblea. Sin otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas, se levanta la sesión y se procedió a firmar esta Acta por



la Presidenta, Secretaria y socias presentes. NOMBRE, RUT Y FIRMA
Presidenta: Claudia Ibarra Gutiérrez CI: diez millones, seiscientos cuarenta
y tres mil trescientos ocho guion nueve, Vice presidenta Isabel Siefer Navas
CI: siete millones treinta y siete mil sesenta y ocho guion nueve, Secretaria:
Claudia Flores Espinoza CI: quince millones cuatrocientos setenta y ocho mil
ochocientos once guion cinco, Tesorera: Carolina Vargas Olivares CI: diez
millones setecientos diez mil ciento veinticinco guion K; Prosecretaria Paola
López Freire, CI trece millones trescientos nueve mil setecientos uno guion
cinco. Ley veinte mil quinientos." CONFORME. Conforme al acta tenida a la
vista y devuelta al compareciente. En comprobante y previa lectura, firma.

Se da copia. Doy fe

SOLEDAD FRANCISCA FERNANDEZ BERNAL

C.I.N°18.617.712-6

VALERIA RONCHERA FLORES

NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA DÉCIMA NOTARÍA PÚBLICA

SANTIAGO

~~NU ¹⁰ TILADO~~

VALENTINA RONCHERA FLORES
NOTARIA
SANTIAGO CHILE